Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00855-00

El abogado de la parte actora desistió de la presente diligencia especial, porque llegó a un acuerdo de pago de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa IMX - 779 (archivo 11 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para desistir (fl. 2, archivo 9 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c35a8ad90987a237ee8a7062521d6b1b94d487a0f13bc1d079acbad87d7468**
Documento generado en 04/08/2022 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00467-00

Mediante fallo de 29 de junio de este año, el Juzgado 39 Civil del Circuito concedió el amparo deprecado por el accionante, en el marco de la acción de tutela con el radicado n° 11001-31-03-039-2022-00199-00 de Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez contra el Juzgado Décimo Civil Municipal, RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial, la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, el Parqueadero J&L, y la Policía Nacional Sección Automotores.

En tal medida, dicho estrado judicial, dispuso lo siguiente:

> «*Ordenar al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver conforme a sus competencias, sobre los hechos que le fueron puestos bajo su conocimiento, atendiendo los lineamientos jurisprudenciales y demás expuestos en la parte considerativa de esta sentencia teniendo como fecha de corte de la liquidación el 10 de febrero de 2022*».

Este despacho judicial impugnó esa decisión y en la sentencia de 1° de agosto de esta anualidad el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, confirmó lo decidido por el *a-quo*. Lo anterior, al manifestar que:

> «*De modo que, en su rol de director del proceso, en cumplimiento de los deberes de ordenación e instrucción, debió desplegar una actividad de cara a verificar el cumplimiento de la orden de entrega dispuesta en auto del 5 de noviembre de 2021, ello conforme lo*

preceptúa el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y no limitarse a negar el pedimento del actor, sin haber analizado si las condiciones del bodegaje y su reglamentación eran pertinentes, así como proceder a liquidar el valor cobrado por el servicio de aparcamiento conforme a las disposiciones legales que rigen el asunto, para establecer, en el eventual caso, quién sería el responsable de su pago; máxime, cuando el señor Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez le ha puesto en conocimiento las supuestas anomalías, aportando prueba de ello» (Se resalta).

En aras de acatar lo dispuesto, en el auto del pasado 6 de julio, reiterado el día 13 siguiente, este despacho ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, con el fin de que remitiera a esta dependencia judicial las resoluciones por cuya virtud se fijaron las tarifas por concepto de cobro de parqueo para la vigencia 2021 y 2022.

El 18 de julio de este año el Director Ejecutivo informó, en resumen, que «*esta Dirección Ejecutiva Seccional, no cuenta con registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, desde el año 2019 (…)*», sin remitir las resoluciones solicitadas.

De lo anterior fueron enterados los interesados mediante el auto de 21 de julio, a quienes se les requirió para que manifestaran si se había efectuado la entrega del vehículo, ante lo cual guardaron silencio.

Antes de efectuar la regulación de la tarifa del parqueadero y precisar quién es el responsable de su pago, el despacho realizará las siguientes precisiones:

i.-) El trámite especial de garantía mobiliaria está previsto en la Ley 1676 de 2013, mediante el cual se permite que el acreedor

haga efectiva la garantía a través del pago directo y la ejecución especial, lo cual es posible según lo pactado entre las partes.

Así lo determinó, la Corte Suprema de Justicia en la providencia AC747-2018, al señalar que:

> «*De otro lado, el numeral 14 ejusdem prescribe que para «la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso»,* ***lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial», toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor***» (Se subraya).

En ese orden, en esta diligencia especial no resulta necesaria ni obligatoria la participación del deudor garante. Simplemente, se tramita la petición efectuada por el acreedor garantizado y se ordena la aprehensión del vehículo. **Una vez se ha materializado la captura se termina la actuación**, y se ordena la entrega del rodante al acreedor.

El artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 orienta lo relacionado con la figura del pago directo, en los siguientes términos:

> *"El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía".*

En lo que corresponde al procedimiento en caso de no realizarse la entrega voluntaria, el parágrafo 2 de la norma en cita señala:

> *"Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien,* ***con la simple petición del acreedor garantizado****"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ii.-) De acuerdo con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional de Bogotá-Cundinamarca en la comunicación de 18 de julio de este año, «*no cuenta con registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, desde el año 2019*».

Empero, el artículo 3° del Acuerdo n° 2586 de 15 de septiembre de 2015 atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia para fijar anualmente mediante resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos.

En ese orden, se expidieron las Resoluciones n° DESAJBOR21-31 de 14 de enero de 2021 «*Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas para la vigencia 2021*», y la n° DESAJBOR21-5130 de 25 de noviembre de 2021 «*Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, para la vigencia 2022*».

De conformidad con lo anterior, es claro que los despachos judiciales deberán acogerse a las directrices impartidas por la

Dirección Ejecutiva Seccional en lo correspondiente al cobro de la tarifa de los parqueaderos, cuando se inmovilice un vehículo por orden de autoridad judicial.

iii.-) En el caso que ocupa la atención del despacho, si bien la medida no fue «*ordenada*» por el despacho, toda vez que es una petición de la cual es **responsable el acreedor garantizado**, lo cierto es que aquella se practicó con intervención de este estrado judicial.

Así lo reconoció la representante legal del Parqueadero J & L, a través de memorial de 4 de octubre de 2021, en el que manifestó «*de la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo requerido por su despacho*».

En ese orden, la tarifa de parqueadero que debe aplicarse corresponde a la fijada por la Dirección Ejecutiva Seccional en las resoluciones citadas líneas atrás.

iv.-) En las decisiones de tutela proferidas con ocasión del presente trámite, puntualmente, la determinación de 1º de agosto de este año, se dispuso que el juez «*en su rol de director del proceso (…) debió desplegar una actividad de cara a verificar el cumplimiento de la orden de entrega (…) y no limitarse a negar el pedimento del actor, sin haber analizado (…) quién sería el responsable de su pago*».

Pues bien, desde esa perspectiva, cumple anotar que el numeral 5º del artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 señala que «*salvo pacto en contrario, el **garante** deberá: (…) 5. Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía*» (Resaltado añadido).

En ese orden, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el juez constitucional, el despacho determina que el responsable del pago de los gastos ocasionados dentro de esta diligencia especial es el señor Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez, en calidad de deudor garante.

v.-) Para el caso concreto, se tiene que el vehículo identificado con la placa FOV672, ingresó al Parqueadero J&L el 4 de octubre de 2021.

En el fallo de tutela de 29 de junio de este año, el Juez 39 Civil del Circuito determinó que la «*fecha de corte de la liquidación (debía ser) el 10 de febrero de 2022*».

La Resolución n° DESAJBOR21-31 de 14 de enero de 2021, emitida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas fijó la tarifa por concepto de cobro de parqueadero vigente para el año 2021. En efecto, en el artículo 2° se estableció:

«*ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como tarifa máxima de parqueo aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la República, en los Municipios del Departamento de Cundinamarca la fijada por la autoridad competente, entiéndase Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.*

En relación con los Municipios del Departamento de Cundinamarca donde la autoridad competente no haya fijado las respectivas tarifas y no existan organismos de tránsito locales se tendrán como tarifas las establecidas en el Artículo Primero del Decreto 615 del 31 de Diciembre de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca "por el cual establecen las tarifas para trámites y servicios que presta el Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Transporte y movilidad para el año 2021", así:»

SERVICIO DE PATIOS O PARQUEADEROS	
SERVICIO	**TARIFA 2021 POR DÍA**
Bicicletas y Vehículos de tracción animal por día o fracción	$3.800
Motocicletas	$15.300
Automóvil, campero y camionetas con capacidad inferior a 3 t.	$21.800
Colectivos, microbús, busetas y camiones con capacidad hasta 5 t.	$34.700
Buses, furgones o camiones con capacidad superior a 5 t.	$47.700

La Resolución n° DESAJBOR21-5130 de 25 de noviembre de 2021, emitida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas fijó la tarifa por concepto de cobro de parqueaderos vigente para el año 2022. En el artículo 2º dispuso:

«*ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como tarifa máxima de parqueo aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la República, en los municipios de Cundinamarca, las fijadas por la autoridad competente, entiéndase Alcalde Municipal, de conformidad con los establecido en el artículo del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.*
En relación con los Municipios de Cundinamarca donde la autoridad competente no haya fijado las respectivas tarifas y no existan organismos de tránsito locales, se tendrán como tarifas las establecidas en el Artículo primero de la Resolución No. 001-2021 del 4 de enero de 2021 expedido por el Secretario de Transporte y Movilidad de la Gobernación de Cundinamarca "Por medio de la cual se adopta la tabla detallada de tarifas para los servicios administrativos de Transito que presta la Secretaria de Transporte y movilidad de Cundinamarca para la vigencia 2021". o las demás normas que lo modifiquen, actualicen, adicionen o aclaren.

Siendo la siguiente tabla, la establecida en el Artículo 1 de la resolución No. 001-2021 del 4 de enero de 2021:»

SERVICIO DE PATIOS O PARQUEADEROS	
SERVICIO	**TARIFA 2021 POR DIA**
Bicicletas y Vehículos de tracción animal por día o fracción	$3.800
Motocicletas	$15.300
Automóvil, campero y camionetas con capacidad inferior a 3 t.	$21.800
Colectivos, microbús, busetas y camiones con capacidad hasta 5 t.	$34.700
Buses, furgones o camiones con capacidad superior a 5 t.	$47.700

vi.-) En ese orden, respecto al valor diario del costo del parqueadero, se tiene lo siguiente:

AÑO 2021				
Valor diario	**Fecha ingreso**	**Fecha final**	**Total nº de días**	**Valor total**
$21.800	4 de octubre	31 de diciembre	89 días	$1.940.200

AÑO 2022				
Valor diario	**Fecha ingreso**	**Fecha retiro**	**Total nº de días**	**Valor total**
$21.800	1 de enero	10 de febrero	41 días	$893.800

El valor de la grúa, informado por el Parqueadero J&L, fue de $2.2000.000, de acuerdo a la comunicación remitida a este despacho judicial el 16 de junio de esta anualidad (42InformeParqueadero.pdf).

En tal medida, el valor a cancelar es de cinco millones treinta y cuatro mil pesos ($5.034.000), según se refiere a continuación:

Valor año 2021	$1.940.200
Valor año 2022	$893.800
Valor de la grúa	$2.200.000
VALOR TOTAL	**$5.034.000**

Por lo discurrido, el Juzgado con observancia de las órdenes impartidas en los fallos de tutela proferidos por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, así como de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del Código General del Proceso, **se resuelve**:

1.-) Informar que el deudor garante Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez es el responsable del pago correspondiente a los gastos por concepto de parqueadero.

2.-) Disponer que el valor a cancelar por el deudor garante por concepto de cobro de parqueadero desde el 4 de octubre de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, corresponde a la suma de cinco millones treinta y cuatro mil pesos ($5.034.000).

3.-) Realizado el correspondiente pago, el Parqueadero J&L deberá entregar el vehículo, **de inmediato**, al acreedor garantizado, conforme lo ordenado en el numeral 1° del proveído adiado el 5 de noviembre de 2021, quien deberá informar de esa situación a este despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

4.-) Comunicar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito.

5.-) Enterar de esta decisión al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, para que haga parte del expediente de tutela 11001-31-03-039-2022-00199-00.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

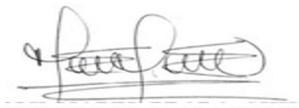

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e6d93a22515e2c7f8b4bea563f020e6ca901f693a632e07999bc1d86c93509**

Documento generado en 04/08/2022 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00467-00

En los archivos 33 y 34 del expediente digital reposa una solicitud del deudor garante, en la cual solicitó: i) el *"levantamiento y cancelación de la prenda del (…) vehículo"*, ii) revisar y regular el costo del parqueadero, y iii) ordenar la entrega del automotor.

En lo que corresponde a la primera solicitud, es menester indicar que en el presente asunto no es posible ordenar el levantamiento de la prenda que recae sobre el automotor identificado con la placa FOV 672, en la medida que esta diligencia especial se orienta, exclusivamente, a la aprehensión y entrega del bien que soporta la garantía al **acreedor garantizado**, con fundamento en lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En cuanto a la segunda solicitud, cumple anotar que mediante auto de esta fecha se ajustó el cobro de la tarifa del parqueadero, con observancia de lo ordenado en los fallos de tutela proferidos por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá y la Sala Civil del Tribunal Superior de esta capital.

Por último, es menester aclarar que el presente trámite fue terminado mediante auto de 5 de noviembre de 2021 por la aprehensión realizada del evocado automotor, **mas no por el pago de la obligación**, como lo refiere el deudor garante. Además, en dicha providencia se dispuso la entrega del rodante al acreedor garantizado (archivo 25 E.D.), lo cual fue comunicado al Parqueadero J&L a través del oficio n° 0046 de 31 de enero de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

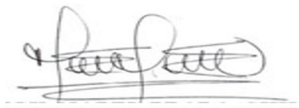

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a33ef80a66d04cb8346537e9b692a8a2256b28a06b25c691e61c239840169b8**

Documento generado en 04/08/2022 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00288-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por la entrega material del inmueble objeto de la solicitud (archivo 34 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado apoderado obró como convocante en la audiencia de conciliación celebrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá (fl. 2, archivo 2 E.D.).

Por lo tanto, este Despacho dispone:

1.-) Terminar el presente trámite por la restitución del inmueble objeto de la solicitud de entrega.

2.-) Comunicar este proveído a la autoridad comisionada. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185b6cf1457018fe0d6bee3dac17fe84f11080ea65bded271ae1bb74e686b025**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00358-00

El abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que actúa como apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada (archivo 62 E.D.).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al representante legal de Cobroactivo S.A.S., con el fin que presente la solicitud de terminación o, de ser el caso, faculte al abogado Julián Zárate Gómez para dicho fin.

En procura de este cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca9085cfbd2430ccb2a675407b5f04364259c446388ee0b3100716eefa2de6d**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00432-00

Se acepta la renuncia de la abogada Sara Lucía Toapanta Jiménez (fl. 2, archivo 25 E.D.).

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Jeison Caldera Pontón como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3, archivo 25 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851f6d66fcfc17b72905733e23ad3537cb279d8fc4d0aa1ceec29f85ade977bf**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00432-00

El apoderado de la entidad demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora de la obligación ejecutada (archivo 11 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para solicitar la terminación del proceso por pago (fl. 3, archivo 25 E.D.).

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, se deberá dejar a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

En atención a la solicitud del apoderado del actor, se ordena la entrega de los oficios a la parte actora.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b582994890baa7d74e710e1eaa926895484deb2800814635d5bc35542af59a**
Documento generado en 04/08/2022 01:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00905-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa DBV-389 fue cancelada por pago directo (archivo 19 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f0f49bda4fcb9a525ed193b43f49a33d642cadfa9c1557b65ecb59ee2ce293**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00917-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque el deudor garante realizó el pago parcial de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa MKT – 615 (archivo 27 E.D.).

Efectuada la revisión del expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead3bdab928edb14623d8b0e01dacd9e4e6561503592683006l1fa39b5e15cec**
Documento generado en 04/08/2022 01:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00973-00

El representante legal de la sociedad que actúa como endosataria en procuración allegó un memorial (fl. 4, archivo 10 E.D.), en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada (archivo 20 E.D.).

El endosatario en procuración tiene los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e731a5dafe348ccc2ed9d6ab21fccf85bcff9fdb9a519af6b85c5bf03c185**
Documento generado en 04/08/2022 01:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00985-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso obrante en los archivos 24 a 26 del expediente digital, se requiere a la parte actora y a su apoderado para que precise, de forma expresa, si las obligaciones contenidas en los tres (3) pagarés que soportan la acción fueron canceladas en su totalidad.

El 15 y 28 de junio del año en curso se allegaron dos (2) memoriales (archivos 24 y 25 E.D.), en los cuales se refirió el pago de la obligación n° 4735534977. Empero, en la solicitud de 21 de julio se pidió la terminación por pago total (archivo 26 E.D.).

En tal medida, se requiere a la parte ejecutante en procura de que se pronuncie, de forma expresa, sobre el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas en los títulos valores n° 207419267474–4735534977, n° 207419267474–4735534977 y 4831020120867010.

Para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae4b7afa7ff94e90e74080eea2851515ef10d70d6748ddd48b766366c5f17a9**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01003-00

La deudora garante allegó un memorial en el cual formuló varias inquietudes respecto al trámite de la referencia (archivo 23 E.D.).

Se advierte a la peticionaria que el asunto bajo estudio corresponde a un trámite especial establecido en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, cuyo objeto, únicamente, se concreta a la aprehensión y entrega judicial del bien dado en garantía.

De tal suerte que la oposición de la deudora frente al pago de la obligación ejecutada debe suscitarse al interior del mecanismo de pago directo, regulado por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

De otra parte, se le informa que mediante auto de esta fecha se terminó el trámite, y se dispuso la entrega del rodante al acreedor garantizado, a quien se le conminó con el fin de que retire, de inmediato, el automotor del parqueadero en el que se encuentra aprehendido.

En atención a lo manifestado por la deudora garante, se requiere al representante legal del parqueadero Grupo Empresarial Global Génesis S.A.S, en procura de que regule la tarifa de cobro, con observancia de las resoluciones proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca[1], de lo cual

[1] En la Resolución n° DESAJBOR21-5130 de 25 de noviembre de 2021, emitida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

deberá informar a este estrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se ordena a la secretaría oficiar, de inmediato, a ese parqueadero.

Por último, se ordena a la secretaría compartir la carpeta digital contentiva del expediente a la deudora garante, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

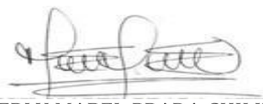

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se fijó la tarifa por concepto de cobro de parqueaderos vigente para el año 2022, así:

SERVICIO DE PATIOS O PARQUEADEROS	
SERVICIO	**TARIFA 2021 POR DIA**
Bicicletas y Vehículos de tracción animal por día o fracción	$3.800
Motocicletas	$15.300
Automóvil, campero y camionetas con capacidad inferior a 3 t.	$21.800
Colectivos, microbús, busetas y camiones con capacidad hasta 5 t.	$34.700
Buses, furgones o camiones con capacidad superior a 5 t.	$47.700

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326106f456d353cd2101ed6b8f33a9a485831145aa703223e8b4b061de22e51f**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01003-00

El abogado inscrito de la sociedad que actúa como apoderada judicial de la parte actora[1] solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa IFK – 481 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Grupo Empresarial Global Génesis S.A.S. (archivo 21 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Finesa S.A., a través del abogado Juan Pablo Romero Cañón, identificado con la cédula de ciudadanía n° 80.218.340 y portador de la tarjeta profesional n° 196.375.

3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire el vehículo **de inmediato** del parqueadero en el cual reposa.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

[1] (fl. 28, archivo 3 E.D.).

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb1f4f2d5731f9ed531cf192e3d88654692709016b9d21ddda9b0f8e3b03692**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01166-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación (archivo 10 E.D.), se requiere a la parte demandante para que informe el valor total de las cuotas en mora que fueron pagadas por la ejecutada.

En procura de dicho cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289eb3798c5eaf8150cae473379f23b0bbc021c5c1f291a99cfc538b3040df17**

Documento generado en 04/08/2022 01:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01209-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el poder conferido por la entidad ejecutante se facultó al apoderado judicial para "*(…) solicitar la terminación del proceso* ***previa orden o instrucción de Finandina S.A.*** *(…)"* (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación (archivo 14 E.D.), se requiere al apoderado para que aporte la orden o autorización extendida por el Banco Finandina S.A. para pedir la terminación de este caso.

Aunado a lo anterior, se requiere para que informe el valor total del pago parcial realizado por el ejecutado.

En procura de dicho cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifiquese

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c58cbfb95b14e60a770d79201f3749ec5142d7328e09292c288d0aef88940c**
Documento generado en 04/08/2022 01:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00017-00

En atención a que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria fue capturado y se encuentra en el parqueadero Captucol ubicado en la *"dirección km 0.7 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Puente Grande, patio 2",* se requiere a la parte actora para que informe si dicho parqueadero se encuentra autorizado por el acreedor garantizado para la tenencia de este automotor. En caso contrario, señale el lugar donde debe dejarse a disposición el bien garantizado.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

De otra parte, se ordena a la secretaría oficiar al parqueadero Captucol y a la SIJIN para que rindan un informe sobre la aprehensión del vehículo identificado con la placa WNY-056, en el cual se indique el número de oficio mediante el cual se comunicó la medida ordenada por este despacho o, de ser el caso, manifiesten los motivos de su captura.

En procura de este cometido, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

Se ordena a la secretaría realizar las comunicaciones a las entidades requeridas, para lo cual debe observar lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3e1b01fb33f65f38494a68b10ccc967940b3fd7e9c4ff41e880121272b4ee5**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00110-00

La Policía Nacional Metropolitana de Bogotá mediante el oficio n° GS-2022 / ESTPO 2 – CAI CHILE-29.25 informó que el vehículo identificado con la placa NCV – 132 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. (archivo 18 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar a la parte actora sobre la comunicación de la Policía Nacional.

2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

3.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Finanzauto S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

4.-) Conminar al acreedor garantizado, en procura de retirar el vehículo del citado parqueadero en el **menor tiempo posible**.

5.-) Instar al acreedor garantizado para que informe al despacho sobre el retiro del vehículo.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1ec4c44e73d13e2a105df9495324be1396fa5cc8bc5384652266eae1f7f5f3**

Documento generado en 04/08/2022 01:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00155-00

La abogada de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque el deudor realizó el pago parcial de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa ISV – 872 (archivo 19 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para desistir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c98de864a4f3fe5753009dc580e8358ba5fd86db6b1dbdeba0597e91818e80**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00219-00

Previo a reconocer personería jurídica al abogado Camilo González Pérez, se requiere al profesional del derecho o al deudor garante para que acredite en debida forma el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553cc90f5b2ef24deeb90ea890d353f2a0e4adfdb26b8df103fe30abcef531ff**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00219-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa WNU-517 fue entregado voluntariamente por el deudor garante al acreedor garantizado (archivo 14 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir y desistir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf74df3276ff8c620c4220f6d3530951d6678ac93ff8dd5596d0430c1405869**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00260-00

La apoderada judicial de la parte actora[1] solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa UUM – 650 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Captucol (archivos 19, 20 y 21 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Bancolombia S.A., a través del representante legal y/o quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire, **lo antes posible**, el vehículo del evocado parqueadero.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

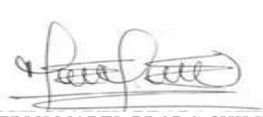

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

[1] Folio 14, archivo 15 E.D.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8426833cb8c8d0a1b68bf32217ccef682708274fa2e7367367527c74c65d1d60**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00435-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque la deudora realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa WNM – 859 (archivo 14 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c047064d2b32c3bc41fb6d3e466835d410ceed44f04831843b900dae1a58a5a**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00443-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque la deudora acordó el pago de las cuotas en mora de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa RDS – 787 (archivo 19 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para desistir (fl. 10, archivo 2 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e3337a68d0a29cce34b473195204fffcc4347861d6d7d45756edb478c7e2ff**
Documento generado en 04/08/2022 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00462-00

La apoderada judicial de la parte actora[1] solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa DOQ – 626 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (archivos 14 y 15 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Banco Santander de Negocios Colombia S.A., a través del representante legal y/o quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire el vehículo **lo antes posible**.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

[1] Folio 3, archivo 2 E.D.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d78e23561f874a2a47b77b2774f7809cc85a627564c3c9a36dd729cb56b02b**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00485-00

El deudor garante allegó un memorial en el cual solicitó el desembargo (sic) del vehículo identificado con la placa FUZ – 242 (archivo 11 E.D.), para lo cual argumentó que no se encuentra en mora de la obligación garantizada con el rodante.

Se advierte al peticionario que el asunto bajo estudio corresponde a un trámite especial establecido en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, cuyo objeto, únicamente, corresponde a la solicitud de aprehensión y la entrega judicial del bien dado en garantía.

De tal suerte que las oposiciones que el deudor tenga respecto a la ejecución deben ser realizadas, directamente, al acreedor garantizado al interior del mecanismo de pago directo, el cual se encuentra regulado por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

De otra parte, se le informa que en auto de esta fecha se terminó el trámite de aprehensión y se dispuso la entrega del vehículo a la parte actora, por solicitud de su apoderado judicial.

Por último, es importante señalar que el acreedor garantizado Fast Taxi Credit S.A.S. no manifestó que la obligación haya sido cancelada, de tal suerte que dicha entidad es la única legitimada para el retiro del vehículo, a quien se le conminó para que adelante ese trámite lo antes posible.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cd6e55a032142882b63ae881efe93ab33ecaeb56b719d719d00f5cad443fc6**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00485-00

El apoderado judicial de la parte actora[1] solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa FUZ – 242 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S. (archivo 9 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Fast Taxi Credit S.A.S., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado, con el fin de que retire el vehículo objeto de la garantía **lo antes posible**.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

[1] Fl. 26, archivo 2 E.D.

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c1e2c72ccb006a4747334abc6b4c5ff8cb56c52216ff853d6209b3d7670f8e**

Documento generado en 04/08/2022 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00525-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque se normalizó el crédito garantizado con el vehículo identificado con la placa HCZ – 526 (archivos 7 y 8 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para pedir la terminación de la presente diligencia (fl. 1, archivo 2 E.D.).

Igualmente, se observa que el oficio que comunica la orden de aprehensión no fue elaborado y, en consecuencia, tampoco fue comunicado.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 80, fecha 5 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec4c4ccad3a836a2086703e4ed37cbbf3bdc06b6a71b8d41342450a1eeb52b**
Documento generado en 04/08/2022 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica